



**CONTRATO N°. CP-PC-002-2019-CDC
PROCESO DE CONTRATACIÓN CDC-UTC-004-2019**

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI, representada por el señor **Ing. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, MBA**, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“LA UNIVERSIDAD”**; y, por otra el **Arq. Diego Fernando Rueda Cordones**, con RUC **0503075194001**, a quien en adelante se le denominará **“EL CONSULTOR”** o **“EL CONTRATISTA”**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 La Universidad Técnica de Cotopaxi es una Institución Educativa de Nivel Superior, de Derecho Público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, según principio establecido en la Constitución. Creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial No. 618, de 24 de enero de 1995. Regulada por la Ley de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por su propio Estatuto y Reglamento General, que tiene como misión, contribuir en la satisfacción de las demandas de formación y superación profesional, en el avance científico-tecnológico y en el desarrollo cultural, universal y ancestral de la población ecuatoriana, para lograr una sociedad solidaria, justa, equitativa y humanista.

1.2 De conformidad con los artículos No. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación de la **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

1.3 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Consultoría Contratación Directa, signado con el código No. **CDC-UTC-004-2019**, para la contratación de la **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

1.4 En el presente proceso de contratación se utilizó el procedimiento de Contratación Directa Consultoría, de conformidad con los artículos 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, y 36 del RGLOSNC-P.

1.5 Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria según certificaciones No. 608 y 609 de fecha 19 de septiembre de 2019, las dos certificaciones con afectación a las partidas **No. 82 00 007 001 730601 0501 002 0000 0000 “Consultoría - Asesoría e Investigación Especializada”**, por los valores de USD. 47.504,88 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO con 88/100 DÓLARES AMERICANOS), y USD 5.700,58 (CINCO MIL SETECIENTOS con 58/100

DÓLARES AMERICANOS) emitidas por el Ing. Oscar Obando, en calidad de Director Financiero de la UTC, quien certifica que existe disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de la sustanciación del presente proceso de contratación.

1.6 Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de octubre de 2019, a través del Portal Institucional.

1.7 Con fecha 24 de octubre de 2019, se realizó la sesión de negociación, en la cual los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas y el Oferente acordaron que el valor de la propuesta económica final es de 47.504,88 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO 88/100 DÓLARES) más IVA.

1.8 La Comisión de Evaluación de Ofertas con fecha 24 de octubre de 2019, emite el Informe de Resultados de Consultoría del proceso de contratación directa signado con el código CDC-UTC-004-2019, en el cual recomienda adjudicar la presente contratación al consultor Arq. Diego Fernando Rueda Cordones, con RUC 0503075194001, por cumplir con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante.

1.9 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, MBA., Rector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, adjudicó el contrato mediante resolución de adjudicación No. R-UTC-004-2019-ADJ del proceso de contratación pública CDC-UTC-004-2019, de fecha 24 de octubre de 2019, para la **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI"**, al Arq. Diego Fernando Rueda Cordones, con RUC. 0503075194001, por un valor de USD. 47.504,88 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO 48/100 DÓLARES AMERICANOS), más IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que correspondan a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones emitidas por la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI"** de conformidad con los términos de referencia constantes en los pliegos, la oferta presentada por el Consultor y los aspectos de carácter técnico acordados en la negociación.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos



contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

5.1 En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con Universidad Técnica de Cotopaxi a prestar servicios de **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

La Consultora se obliga por tanto a:

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

(PRODUCTO 1)

- Análisis de Sitio
- Levantamiento Topográfico y Planimétrico
- Implantación Arquitectónica y Paisajismo / Diseño de accesos y circulaciones / Incluye memoria técnica.
- Estudios Geotécnico de mecánica de suelos y sísmica
- Estudio y diseño Estructural, incluye memoria técnica
- Estudios y diseño Estructural para obras de drenaje, contención y demás obras complementarias
- Estudios y diseños de Instalaciones Hidráulicas e Hidrosanitarias incluye redes de servicio público.
- Sistema de agua potable
- Sistema de aguas residuales
- Sistema de aguas pluviales
- Sistema de red contra incendios
- Estudio eléctrico, incluye memoria técnica
- Estudio electrónico, incluye memoria técnica
- Estudio ambiental y de seguridad industrial
- Presupuesto, programación, especificaciones técnicas, fórmula polinómica y ruta crítica.

Aprobación y Registro de Planos

Una vez aprobado el producto 1 de la consultoría por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se procederá a entregar los juegos completos de planos para registro y aprobación en

el Municipio y Empresa de Agua Potable, Alcantarillado, Eléctrica, Telefónica y Ministerio de Ambiente según la ubicación del Proyecto y serán organizados de la siguiente manera:

- Topografía.
- Implantación.
- Proyecto Arquitectónico.
- Proyecto Estructura / Memoria de cálculo
- Proyecto Hidro Sanitario.
- Proyecto Eléctrico.
- Proyecto Electrónico / Voz y Datos
- Proyecto Ambiental.
- Presupuestos de obra.
- Diseño de obras complementarias necesarias (diseño geométrico, estructural y demás infraestructuras necesarias para el completo funcionamiento).

Los planos, informes, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, maqueta virtual y CD con información de respaldo digital en archivos editables deberán ser organizados por bloque u edificación, de manera que sean fáciles de referenciar y manipular en el proceso constructivo. Se incluirá una lámina de implantación general en la que se indicará la ubicación o referencia del bloque de aulas.

La aprobación del proyecto por parte de las empresas públicas, todos los planos y memorias de cálculo deberán estar aprobadas por cada una de las empresas prestadoras de este servicio público con sus respectivos sellos o firmas que cada una de estas empresas tengan implementado para tal forma.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1 El valor estimado del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **USD. 47.504,88 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO 48/100 DÓLARES AMERICANOS)**, más **IVA**, valor acordado en la sesión de negociación llevada a cabo el día jueves 24 de octubre de 2019.

7.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1. La contratante entregará al contratista, en el plazo máximo de **(15 días)**, contado desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, el valor de **USD. 33.253,41 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 41/100, en Dólares de los Estados Unidos de América)**, correspondiente al **70% del valor del contrato**.

8.2. El valor restante del contrato, esto es, **TREINTA POR CIENTO (30%)**, se lo hará mediante *un solo pago contra entrega del respectivo informe final*.

8.3 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el consultor apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El consultor autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al consultor para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

8.4 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.5 Todos los pagos que se hagan al consultor por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

8.6 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.7 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

9.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- a. Garantía de fiel cumplimiento:** En el presente proceso no aplica la presente póliza.
- b. Garantía de buen uso de anticipo:** En garantía de buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Universidad Técnica de Cotopaxi, una de las garantías señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato. Para lo cual el Consultor adjudicado entrega la **Póliza No. 1067367** como garantía de "**Buen Uso del Anticipo**", emitida por **ASEGURADORA DEL SUR C.A.**, a favor de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, misma que tienen una vigencia de (60) sesenta días, contados a partir del 28 de octubre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019.

9.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

9.3 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

9.3.1 La del anticipo:

- a. Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b. En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZO

10.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **(45) cuarenta días calendario**, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO

11.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta **tres** días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c. Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

11.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.1 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de **1 por mil** del valor del contrato, esto es por cada día de retraso.

La CONTRATISTA conviene en pagar al CONTRATANTE, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno (1) por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la prestación de los servicios, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual se notificará a la

entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los servicios a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente, y por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista detalladas en el presente documento.
- Ingresar y/o entregar falsa información, relacionada con el objeto de la contratación.
- Por incumplimiento de alguno de los requerimientos solicitados dentro de las especificaciones técnicas.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

13.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad con la convocatoria del proceso.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1 EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con que contó la Entidad Contratante y que fue conocida en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

14.2 EL CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

14.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

15.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el pliego que es parte del presente contrato.

15.2 Los planos y estudios deberán ser aprobados en el Municipio, Cuerpo de Bomberos y Empresas de Agua Potable, Alcantarillado, Eléctrica, Telefónica y Ministerio de Ambiente correspondientes de ser el caso. Todos los trámites y pagos que se deriven de lo antes mencionado es de exclusiva responsabilidad de la Consultoría. Al ser una actividad que depende de otros organismos el plazo que se incurra en estos no es imputable al plazo determinado para el objeto de contratación.

Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

16.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

17.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

17.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

17.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

17.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.1 LA CONTRATANTE designa al **Ing. Vicente Gilberto Vargas Morejón**, Funcionario de la Institución, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

18.3 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

19.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima.- LABORAL

20.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

21.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

21.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Segunda.- CONFIDENCIALIDAD

22.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Tercera.- RESPONSABILIDAD

23.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

24.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

25.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO

26.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

26.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATISTA: Arq. Diego Fernando Rueda Cordones

Dirección: Calle Salache Argentina S/N e intersección con la Panamericana E35

Teléfono: 0982393232 / 2814098

e-mail: diegofrueda@yahoo.com

RUC: 0503075194001

Salcedo – Ecuador

CONTRATANTE: Universidad Técnica de Cotopaxi

Dirección: Av. Simón Rodríguez, Barrio El Ejido, Sector San Felipe

Tel: (03) 2252346 Ext. 162 / compraspublicas@utc.edu.ec

RUC: 0560001270001

Latacunga – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

27.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

27.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Vigésima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES

28.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

28.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los 30 días del mes de octubre de 2019



Ing. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, MBA.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
CONTRATANTE



Arq. Diego Fernando Rueda Cordones
CONSULTOR - CONTRATISTA
C.C. 0503075194001

ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y EL ARQ. DIEGO FERNANDO RUEDA CORDONES, PARA LA "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI".

COMPARECIENTES

En la ciudad de Latacunga a los 13 días del mes de diciembre de 2019 comparecen a la firma de la presente Acta de Entrega Recepción Definitiva, por una parte la Universidad Técnica de Cotopaxi, representado por sus delegados, Ing. Vicente Gilberto Vargas Morejón, en calidad de Administrador de Contrato, Ing. Ramiro Trajano Fernández Zambrano, en calidad de Técnico Afín; y por otra parte el Arq. Diego Fernando Rueda Cordones, Consultor, en calidad de Contratista; Las partes comparecen libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de octubre de 2019, la Universidad Técnica de Cotopaxi y el Arq. Diego Fernando Rueda Cordones, Consultor, con número de RUC. 0503075194001, suscribieron un contrato para la prestación de los servicios para la "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI".
- 1.2 En la Cláusula Décima, del contrato arriba indicado, se establece que el plazo para la ejecución del contrato es de (45) cuarenta y cinco días calendario, contado desde la fecha de suscripción del contrato.
- 1.3 Con Resolución Administrativa R-UTC-004-2019-ADJ de fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. MBA. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, Rector, designó al Ing. Vicente Gilberto Vargas Morejón., como Administrador de Contrato.
- 1.4 Con Resolución Administrativa R-UTC-004-2019-ADJ de fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. MBA. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, Rector, designó al Ing. Ramiro Trajano Fernández Zambrano, en calidad de Técnico Afín, para que se encargue de suscribir el acta de recepción definitiva de los productos de la Consultoría.

SEGUNDA: LIQUIDACIÓN TÉCNICA

- 1.5 Una vez recibido los productos de la consultoría "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI", se determina que dichos productos cumplen con los aspectos técnicos esperados en base a lo solicitado por la Institución.



Dentro de los productos de la consultoría "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI", la firma consultora hace la entrega de:

PRODUCTOS	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACION
1. Análisis de Sitio. 2. Levantamiento Topográfico y Planimétrico. 3. Implantación Arquitectónica y Paisajismo / Diseño de accesos y circulaciones / Incluye memoria técnica. 4. Estudios Geotécnicos de mecánica de suelos y sísmica. 5. Estudio y diseño Estructural, incluye memoria técnica. 6. Estudios y diseño Estructural para obras de drenaje, contención y demás obras complementarias 7. Estudios y diseños de Instalaciones Hidráulicas e Hidrosanitarias incluye redes de servicio público. 8. Sistema de agua potable. 9. Sistema de aguas residuales. 10. Sistema de aguas pluviales. 11. Sistema de red contra incendios. 12. Estudio eléctrico, incluye memoria técnica. 13. Estudio electrónico, incluye memoria técnica. 14. Estudio ambiental y de seguridad industrial. 15. Presupuesto, programación, especificaciones técnicas, fórmula polinómica y ruta crítica.	Cumple a Satisfacción	Ninguna
Juegos completos de planos para registro y aprobación en el Municipio y Empresa de Agua Potable, Alcantarillado, Eléctrica, Telefónica y Ministerio de Ambiente según la ubicación del Proyecto organizados de la siguiente manera: • Topografía. • Implantación. • Proyecto Arquitectónico. • Proyecto Estructura / Memoria de cálculo • Proyecto Hidro Sanitario. • Proyecto Eléctrico. • Proyecto Electrónico / Voz y Datos • Proyecto Ambiental. • Presupuestos de obra. • Diseño de obras complementarias necesarias (diseño geométrico, estructural y demás	Cumple a Satisfacción	Ninguna



infraestructuras necesarias para el completo funcionamiento).		
Planos, informes, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, maqueta virtual y CD con información de respaldo digital en archivos editables organizados por bloque u edificación, fáciles de referenciar y manipular en el proceso constructivo. Incluye una lámina de implantación general en la que se indica la ubicación o referencia del bloque de aulas.	Cumple a Satisfacción	Ninguna

TERCERA: LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

A continuación se detalla el plazo para la entrega de los productos de la consultoría "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI", de conformidad con el contrato CP-PC-002-2019-CDC:

DESCRIPCIÓN	FECHAS
Firma del Contrato	30 de octubre de 2019
Fecha (entrega anticipo)	19 de noviembre de 2019
Plazo Contractual	45 días
Fecha establecida para la entrega de la consultoría objeto de contrato	14 de diciembre de 2019
Prórroga de plazo	-
Fecha establecida para la entrega de la consultoría objeto de contrato más prórroga de plazo	-
Fecha en la que el contratista entrega la consultoría objeto de contrato (Informe Provisional / Definitivo)	13 de diciembre de 2019
Días imputados - Multas	0 días
Informe Administrador y Técnico Afín	13 de diciembre de 2019

Es importante señalar que todos los productos de la Consultoría fueron entregados el 13 de diciembre de 2019, por lo que no existe retraso de acuerdo al plazo establecido en el contrato, por lo que la firma consultora **NO** incurre en multas.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.

En la Cláusula Octava del Contrato celebrado el 30 de octubre de 2019, consta que la Universidad Técnica de Cotopaxi, entregará al contratista el 70% de anticipo y 30% contra entrega del informe final definitivo de los estudios por parte del Consultor contratado y el informe favorable del administrador del Contrato.

En efecto, mediante transferencia en la cuenta del contratista con fecha 19 de noviembre de 2019, la Universidad Técnica de Cotopaxi acreditó a favor del Consultor el valor de USD. 33.253,41 (Treinta y Tres Mil Doscientos Circuenta y Tres con 41/100 Dólares Americanos).

Lamacunga - Ecuador



Por lo cual el valor a cancelar por la entrega de todos los productos de la consultoría será el siguiente:

DETALLE

Monto de Contratación
12% IVA
Subtotal
Amortización del 70% del valor anticipo
Multas (0 días de retraso)
Total a pagar

VALOR

USD 47.504,88
USD 5.700,59
USD 53.205,47
USD 33.253,41
USD 0,00
USD 19.952,06

Con estas consideraciones, el Contratista Arq. Diego Fernando Rueda Cordones, ha cumplido con el contrato de consultoría "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LOS DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS EN EL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI", por lo tanto la Universidad Técnica de Cotopaxi, cancelará el valor de USD. 19.952,06 (Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 06/100, Dólares Americanos) más IVA, a dicho valor se descontará los valores por concepto de retenciones tributarias.

QUINTA: ACEPTACIÓN

Para constancia y fe de lo actuado, las partes aceptan el contenido de la presente acta de entrega recepción y suscriben en unidad de acto dos originales, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Ing. Vicente Gilberto Vargas Morejón
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ing. Ramiro Trajano Fernández Zambrano
TÉCNICO AFÍN

Arq. Diego Fernando Rueda Cordones
CONSULTOR

R.U.C. 0503075194001

**ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA - SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA
VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**

Dirección: Salache Argentina s/n y Panamericana E 35

Telfs: (03) 2814084 / 0982393232 Salcedo - Ecuador

FACTURA

001-001-000-

№ 000465

Señor: Universidad Técnica de Cotacachi

AUT. **SRI** : 1124778194

Dirección: Au. Simon Rodriguez

RUC.: 0560001270001 TELF.: 0322 52346

FECHA:	DIA	MES	AÑO
	17	12	2019

CANT.	DESCRIPCION	V. UNITARIO	VALOR DE VENTA
1	Elaboración de los Estudios para los Diseños Definitivos para la Construcción del Edificio de Posgrados en el Campus Matriz de la Universidad Técnica de Cotacachi.	47504.88	47504.88
FORMA DE PAGO Efectivo Dinero Electrónico Tarjeta de Crédito / Débito Otros E-mail: diegofrueda@yahoo.com  PROPIETARIO		Subtotal 47504.88 Subtotal IVA. 0% Subtotal IVA. 12% 5700.58 Importe del I.V.A. TOTAL 53205.46	
Fredy Manolo Mena Domínguez - Imprenta Mena & Jiménez RUC 0501069239001 Autorización 1042 Fecha de Aut.: 11/Mayo/2019 - Del 451 al 550 - VENCE: 11 / MAYO / 2020 Original: Adquiriente Copia: Emisor  FIRMA DEL CLIENTE			

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI

INFORME DE RUTA CRÍTICA DEL CUR DE GASTOS

PÁGINA: 1 de 1
FECHA: 07/09/2020
HORA: 09:53:27
REPORTE: R00815819.rdlc



RUC/Cédula	Beneficiario	No Cur	No Cur Contable	Descripción del Cur	Monto Gasto	Monto IVA	Monto Líquido	Monto Entregado	Errado	Fecha Elaboración A	Fecha Solicitud B	Fecha Aprobado C	Tiempo Aprox. D=C-A	Fecha Solicitud Pago E	Fecha Traslado Entregado BCE F	Total Ruta G=F-A
ENTIDAD 179-0000-0000 UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI																
0000 UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI																
0503075194001	RUEDA CORDONES DIEGO FERNANDO	3170	0	F7.-RUEDA CORDONES DIEGO.-CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO, REQ. VA-060-2019 DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, SEGUN CONTRATO NO. CP-PC-002-2019-CDC Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DA-550-2019 ING. ALBAN - DIRECTOR ADMINISTRATIVO.	47,504.88	0.00	47,504.88	0.00	N	15/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	0			0
0503075194001	RUEDA CORDONES DIEGO FERNANDO	3171	0	F7.-RUEDA CORDONES DIEGO.-CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO, REQ. VA-060-2019 DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, SEGUN CONTRATO NO. CP-PC-002-2019-CDC Y AUTORIZACIÓN DE PAGO DA-550-2019 ING. ALBAN - DIRECTOR ADMINISTRATIVO.	5,700.58	0.00	5,700.58	0.00	N	15/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	0			0
0503075194001	RUEDA CORDONES DIEGO FERNANDO	3890	92263334	F7.-RUEDA CORDONES DIEGO.-LIQUIDACIÓN 30% CONSULTORÍA DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO, REQ. VA-060-2019 DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO CONTRATO NO. CP-PC-002-2019-CDC,INFORME TÉCNICO AFÍN, ACTA DEFINITIVA AUTORIZACIÓN DE PAGO INFORME-DA-711-2019 DIR ADM FACT 465	47,504.88	5,700.58	9,500.98	0.00	N	18/12/2019	19/12/2019	19/12/2019	1	20/12/2019		0
0503075194001	RUEDA CORDONES DIEGO FERNANDO	3891	92263354	F7.-RUEDA CORDONES DIEGO.-PAGO IVA LIQUIDACIÓN 30% CONSULTORÍA DE DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO, REQ. VA-060-2019 DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO CONTRATO NO. CP-PC-002-2019-CDC,INFORME TÉCNICO AFÍN, ACTA DEFINITIVA AUTORIZACIÓN DE PAGO INF-DA-711-2019 DIR ADM	5,700.58	0.00	5,700.58	0.00	N	18/12/2019	19/12/2019	19/12/2019	1	19/12/2019		0